



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de fecha 29-12-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 06-11-2017.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° T-13

DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE CURSOS, ACCIONES
FORMATIVAS Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS.
JUVENILES E INFANTILES.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de fecha 29-12-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 06-11-2017.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE CURSOS, ACCIONES FORMATIVAS Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, JUVENILES E INFANTILES

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la asistencia y disfrute de los servicios y actividades que se presten por las diferentes áreas municipales. Por lo tanto, constituye el objeto de esta tasa:

- a) Programas de enseñanza organizados por el Ayuntamiento a través del área de cultura y la escuela municipal de música.
- b) Programas de enseñanza organizados por el Ayuntamiento a través del área de deportes y las Escuelas Deportivas.
- c) Programas o Actividades culturales y deportivos, de carácter puntual, que sean organizadas por las distintas áreas municipales.
- d) Talleres y cursos organizados por el área de Educación a través de la Universidad Popular.

CAPITULO II. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Estará obligado al pago, como sujeto pasivo, la persona que con el carácter de alumno utilice los servicios formativos o sea beneficiario de las actividades culturales, deportivas, educativas, de bienestar social y de festejos organizadas por las distintas áreas municipales.

2. Serán responsables directos del pago de la cuota correspondiente a los alumnos menores de edad no emancipados, sus padres, tutores o guardadores legales o de hecho.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de fecha 29-12-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 06-11-2017.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CAPITULO III. DEVENGO, CUOTA TRIBUTARIA Y REGIMEN DE DEVOLUCIÓN

Artículo 5. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la inscripción y/o matriculación para la asistencia a los diferentes servicios objeto de la presente tasa que se impartan organizados por el Ayuntamiento a través de las áreas o en el momento de acceder al recinto donde se celebre la actividad, en los casos de actos festivos, recreativos o culturales.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria vendrá definida por las cuantías que se determinan a continuación, según los epígrafes y tarifas expresadas:

Epígrafe I.- Por la enseñanza en la Escuela de Música.- Se establecen las siguientes tarifas en función de las matriculaciones en los diferentes cursos y el número de asignaturas. El curso, preferentemente, tendrá una duración de nueve meses, iniciándose en octubre y finalizando en junio

Epígrafe I.- Escuela de Música.-		
<u>TARIFAS</u>		
	1.- Matrícula	Precio €
1.1	Matrícula por curso.	30,00
	2.- Asignatura	
2.1	Primera y segunda asignatura, por asignatura	18,00
2.1	Tercera asignatura y siguientes, por asignatura	12,00



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de fecha 29-12-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 06-11-2017.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

Epígrafe II.- Por actividades culturales, juveniles e infantiles, organizadas por distintas áreas del Ayuntamiento.- Se establecen las siguientes tarifas en función de las matriculaciones en los diferentes talleres y, en caso de actividades, en función del coste de las mismas. El Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava podrá realizar promociones rebajando o unificando las tarifas cuando la naturaleza de la actividad, circunstancias y características de los actos o eventos, así como el colectivo a que va dirigido, lo justifique.

Epígrafe II.- Por actividades culturales, juveniles e infantiles, organizadas por distintas áreas del Ayuntamiento		
<u>TARIFAS</u>		
	1.- Talleres formativos.	Precio €
1.1	Matrícula en Taller.	0-100€
2.- Entradas a conciertos, festivos, obras de teatros....		
2.1	Para actividades de 0 a 6.010 euros de caché, inclusive	Hasta 12,00
2.2	Para actividades de 6.011 a 18.000 euros de caché, inclusive	Hasta 20,00
2.3	Para actividades de 18.001 a 35.000 euros de caché, inclusive	Hasta 30,00
2.4	Para actividades desde 35.001 euros de caché, en adelante	Hasta 50,00
2.5	Asistencia a Excursiones y Viajes, por persona	Hasta 100 % coste plaza
2.6	Venta publicaciones editadas por el Ayuntamiento, en función del tamaño, páginas y calidad de los mismos, por unidad	0,00 a 18,00

Epígrafe III.- Se establecen las siguientes tarifas, en función de los diferentes cursos y duración de los mismos.

Epígrafe III.- Cursos y Actividades Deportivas		
<u>TARIFAS</u>		
	1.- Cursos Escuelas Deportivas Municipales	
1.1	Matrícula Unitaria Anual (en concepto de mantenimiento de instalaciones).	5,00
1.2	Inscripción en Especialidad Deportiva, por Curso o Temporada Deportiva	50,00
1.3	Inscripción Escuela Deportiva Karate, por trimestre	60,00
1.4	Inscripción Cursos Natación y Actividades Acuáticas, por mes	35,00
1.5	Inscripción Cursos Natación y Actividades Acuáticas, por quincena	20,00
1.6	Inscripción Por horas a Cursos Actividades Deportivas Acuáticas	3,00
	2.- Campus Fútbol y Balonmano	
2.1	Régimen Interno (24,00 horas/día)	245,00
2.1	Régimen Abierto (de 09,00 a 21,00 h.)	135,00



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de fecha 29-12-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 06-11-2017.

Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

3.- Prendas Oficiales Escuelas Deportivas		
3.1	Equipación Atletismo, por unidad	100 % coste
3.2	Equipación Baloncesto, Balonmano y Fútbol, por unidad.	100 % coste
3.3	Camiseta Portero Balonmano, por unidad	100 % coste
3.4	Pantalón Portero Balonmano, por unidad	100 % coste
3.5	Camiseta Portero Fútbol, por unidad	100 % coste
3.6	Pantalón Portero Fútbol, por unidad	100 % coste
3.7	Chandal, por unidad.	100 % coste
3.8	Chaquetón, por unidad.	100 % coste
3.9	Mochila, por unidad.	100 % coste
3.10	Pack Chandal-Chaquetón-Mochila, por unidad.	100 % coste

El coste de cada una de las prendas, se dará a conocer anualmente, una vez gestionado el mismo, con carácter previo a la matriculación e inicio de cada una de las Escuelas Deportivas.

Epígrafe IV.- Talleres y cursos de la Universidad Popular.-

Epígrafe IV.- Talleres y cursos de la Universidad Popular. -		
<u>TARIFAS</u>		
	1.- Talleres y cursos	Precio €
1.1	Matrícula en taller o curso (cuatrimestral).	0 – 100,00 €
2.- Rutas de senderismo		
2.1	Rutas de senderismo de un día	0 – 15,00 €
2.2	Rutas de senderismo de más de un día	De 0 € hasta cubrir coste de la actividad
2.3	Rutas de senderismo para mayores, de un día	0 – 10 €
2.4	Rutas de senderismo para mayores, de más de un día	De 0 € hasta cubrir coste de la actividad

Artículo 7. Devoluciones.

1. No procederá la devolución del correspondiente importe cuando por causas no imputables a la administración, el uso o servicio a que se refiere el hecho imponible no se preste o realice.

2. En el caso de inclemencias del tiempo que impidan objetivamente en el momento en que vaya a ejercitarse la actividad el uso de la instalación autorizada previamente, se podrá proceder a la asignación de otra fecha y/o horario, a solicitud del interesado. En ningún caso dará derecho a la devolución de la tasa.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de fecha 29-12-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 06-11-2017.

**Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.**

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

3. Las devoluciones de matrícula únicamente se concederán si no quedaran plazas disponibles en el curso o previa solicitud presentada mediante escrito en el registro del Ayuntamiento, antes del inicio de las clases en la que se justifique la imposibilidad de realizar el curso para el que se matriculó. También procederá la devolución en caso de que la actividad para la que se ha hecho la matrícula no se llegue a desarrollar por causa imputable al propio Ayuntamiento. Las devoluciones de mensualidades sólo se realizarán previa solicitud de la baja en la asignatura correspondiente, presentada en el registro del Ayuntamiento, antes del inicio del mes en que dicha baja deba surtir efectos.

4. La devolución del precio de entradas a conciertos u obras teatrales solo se realizará si por causa justificada no se pudiese celebrar el acto previsto.

5. La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios. El Área correspondiente admitirá la solicitud de devolución, remitiendo las admitidas al Área Económica municipal, adjuntando informe explicativo de los hechos, y la documentación aportada por el interesado.

CAPITULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Exenciones y/o bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

1ª.- Bonificación en las tarifas reflejadas en el epígrafe I y epígrafe III.1 y III.2 del 30% en las tarifas para los alumnos y alumnas pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por cualquier Comunidad Autónoma, extremo éste que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la correspondiente cartilla en el momento de presentación junto con el libro de familia.

2ª.- Bonificación en las tarifas reflejadas en el epígrafe I y epígrafe III.1 y III.2 del 30% de las tarifas de matrícula e inscripción establecidos a partir del segundo miembro familiar inscrito, circunstancia ésta que habrá de acreditarse mediante la presentación del libro de familia.

3ª.- Bonificación del 100% de la tarifa a partir del tercer menor, perteneciente a familias numerosas, cuando asistan conjuntamente, en aquellos espectáculos o actividades, catalogadas como infantiles, organizados y patrocinados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus áreas (Epígrafe II).

4ª.- Bonificación en las tarifas reflejadas en el epígrafe I y epígrafe III.1 y III.2 del 50% en las tarifas establecidas por persona, para los usuarios con discapacidad o personas con capacidades diferentes.

CAPITULO V. GESTION DE LA TASA

Artículo 9. Liquidación e ingreso y normas de gestión.

1. Las cuotas exigibles por los servicios de Escuela de Música, regulados en el epígrafe I y II de la presente Ordenanza deberán satisfacerse:



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de fecha 29-12-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 06-11-2017.

**Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.**

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

- a) Para todas las tarifas del epígrafe I, las tarifas 1 del epígrafe II, las cuotas exigibles se liquidarán por cada matrícula y número de asignaturas y se harán efectivas con carácter provisional al presentar la solicitud de inscripción, mediante el correspondiente impreso de autoliquidación que se facilitará a tal efecto en la Oficina de Atención al Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en la página web del Ayuntamiento www.bolanosdecalatrava.es y sin cuyo pago no se podrá concurrir a las enseñanzas de la Escuela. Como sistema alternativo, la solicitud de inscripción se realizará de idéntica forma liquidando tan sólo la cuantía correspondiente a la matrícula y al primer mes, pudiendo domiciliar en la cuenta bancaria que indique el solicitante el resto de pagos mensuales hasta la finalización del curso.
- b) Para la tarifa 2 del Epígrafe II, las cuotas se abonarán en el acto de adquisición de la entrada o ticket correspondiente.
- c) Para el apartado c) de la Tarifa segunda el pago se realizará mediante el correspondiente impreso de autoliquidación que se facilitará a tal efecto en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en la página web del Ayuntamiento www.bolanosdecalatrava.es y sin cuyo pago no se podrá concurrir a las referidas excursiones.
- d) Para la Tarifa tercera, el pago se realizará en el acto de adquisición de la entrada o ticket correspondiente.

2. Las cuotas exigibles para las tarifas del Epígrafe III se liquidarán por cada matrícula y número de asignaturas y se harán efectivas con carácter provisional al presentar la solicitud de inscripción, mediante el correspondiente impreso de auto liquidación que se facilitará a tal efecto en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y sin cuyo pago no se podrá concurrir a las enseñanzas de la Escuela respectiva. Como sistema alternativo, para la modalidad de karate, la solicitud de inscripción se realizará de idéntica forma, liquidando sólo la cuantía correspondiente a la matrícula y al primer trimestre, pudiendo domiciliar en la cuenta bancaria que indique el solicitante el resto de los pagos trimestrales hasta la finalización del curso.

3. Con carácter general, las bajas tendrán efecto a partir del mes siguiente a la fecha de su comunicación. Dicha comunicación se realizará por escrito al responsable del área que organiza el curso, actividad, acción formativa, etc... no dando derecho a devolución por prorrateo sobre el importe de la matrícula

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente Ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP N° 247 de fecha 29-12-2017, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 06-11-2017.

**Bolaños de Cva, a 10 de enero de 2018
LA SECRETARIA ACCTAL.**

Fdo. María del Carmen Vicente Gómez

municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza y en especial las siguientes:

- Ordenanza Fiscal nº 25 "Tasa por la prestación de los servicios de Escuela de Música, Universidad Popular, actividades socioculturales organizadas por el Ayuntamiento y publicaciones realizadas por el mismo"
- Ordenanza Fiscal nº 26 "Tasa por instalaciones deportivas, cursos y otras actividades deportivas".

Disposición final única.

Esta ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.